



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2022-00104-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por FRANCY YANETH ZAMORA GAÑAN, por los siguientes defectos:

- 1.- El poder otorgado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con presentación personal o reconocimiento (art. 5º del Decreto 806 de 2020).
- 2.- Jamás se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a los restantes interesados que fueron citados, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Deberán suministrarse, con visos de autenticidad, los registros civiles de nacimiento y de defunción de MIGUEL ANTONIO ZAMORA GAÑAN; soportes que se echan de menos en la actual ocasión.
- 4.- No se elaboró el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, de acuerdo con las directrices y parámetros que prevé el num. 5º del art. 489 del Compendio Ritual Vigente.
- 5.- Deberá establecerse la tasación del haber, según el num. 4º del art. 444 *ejusdem*, y con fundamento en el competente avalúo catastral.
- 6.- Es menester esclarecer si la ciudadana ROSAURA GAÑAN DE ZAMORA, ha fallecido. Esto, en vista de que los pedimentos se exponen de forma contradictoria, de tal manera que llevan a inferir esa situación, para luego procurarse la convocatoria de dicha ciudadana. Así, en el evento de que hubiere ocurrido el enunciado deceso, deberá acercarse el soporte protocolario autenticado, que corrobore tal aspecto, ora de que tendrá que ajustarse el memorial introductorio, en tanto que es inviable emprender el accionamiento contra quien carece de personería jurídica, en virtud de la muerte.

En consecuencia, se otorgará a la incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito inaugural.



De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la reclamación primigenia por las faltas expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la implorante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA.
---

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c8be5c229f5687dd94c6c766deac3df9a0c5a6587c4f28bac34159fd6e4fe  
23**

Documento generado en 21/02/2022 03:40:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**